

ESTATUTOS CORPORACION COLECTIVO DE ABOGADOS DEL KARIBE

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ART. 1.- DENOMINACION. La organización regulada por estos estatutos se denomina: Colectivo de Abogados del Karibe, esta es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y las normas legales vigentes en Colombia.

ART 2.- DOMICILIO. El domicilio de la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe será la ciudad de Cartagena, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional y en la Región de Latinoamérica y el Caribe.

Parágrafo.- Cualquier modificación del domicilio y de la sede de la Corporación Colectivo de Abogados será aprobada en asamblea general con el quórum deliberatorio y decisorio reglamentario, y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.

ART 3. DURACION. La Corporación Colectivo de Abogados del Karibe tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos.

ART 4. OBJETIVOS. La Corporación Colectivo de Abogados del Karibe tendrá los siguientes objetivos o ejes estratégicos:

1. la formación, promoción y divulgación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
2. La investigación socio-jurídica, y
3. La defensa técnica de los derechos.

Para el desarrollo de los objetivos generales de Corporación se ejecutaran los siguientes objetivos específicos:

- 1. La formación, promoción y divulgación de los Derechos Humanos y el Derechos Internacional Humanitario**
 - a. Promover y divulgar los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, a través de procesos formativos a grupos poblacionales específicos (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades y pueblos indígenas, comunidades gitanas, comunidades campesinas y urbanas populares), y a personas jurídicas públicas y privadas.
 - b. Promover y divulgar los derechos reconocidos dentro del marco normativo de la Justicia Transicional en Colombia, así como los mecanismos de acceso a ellos.

- c. Desarrollar seminarios, cursos, diplomados, simposios y eventos nacionales e internacionales que aporten al desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los grupos poblacionales específicos (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades y pueblos indígenas, comunidades gitanas, comunidades campesinas y urbanas populares).
- d. Desarrollar procesos de formación, en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a entidades públicas y privadas que por razón de su objeto y de sus actividades misionales tienen relacionamiento con grupos los poblacionales específicos.

2. La investigación socio-jurídica

- a. Realizar investigaciones socio-jurídicas que aporten a la construcción de planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades y pueblos indígenas, comunidades gitanas, comunidades campesinas y urbanas populares.
- b. Realizar investigaciones con un enfoque socio-jurídico encaminadas a la generación de conocimientos a partir de la identificación de afectaciones y generación de propuestas, que busquen garantizar los derechos de los grupos poblacionales específicos en el marco de la Justicia Transicional vigente en el país.
- c. Generar nuevos conocimientos e información a través de la investigación socio-jurídica con enfoque de Investigación Acción Participativa que permita a las poblaciones específicas construir sus propias propuestas de defensa y garantía de derechos.
- d. Elaborar estudios y conceptos jurídicos que sustenten la garantía de derechos de los grupos poblacionales específicos.

3. La defensa técnica de los derechos

- a. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico para la protección y defensa de los derechos colectivos e individuales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades y pueblos indígenas, comunidades gitanas, comunidades campesinas y urbanas populares.
- b. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico a personas naturales y jurídicas que hacen parte de los grupos poblacionales específicos para la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación dentro del marco de la Justicia Transicional vigente en el país.

- c. Brindar acompañamiento y asesoría jurídica en Derechos Humanos y Derechos Derecho Internacional Humanitario a entidades públicas y privadas que por razón de su objeto y de sus actividades misionales tienen relacionamiento con grupos poblacionales específicos.
- d. Propender por la protección y la defensa de los derechos ambientales en los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades y pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades urbanas populares, desde la sostenibilidad y sustentabilidad con un enfoque de derechos para el desarrollo humano.
- e. Promover la protección y defensa de los derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades y pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades urbanas populares.
- f. Formular planes y proyectos de manejo y gestión ambiental; así como estudios relacionados con los impactos ambientales generados por empresas y/o proyectos en el medio natural o social de su radio de operación.
- g. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco de los ejes estratégicos anteriores, la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe, podrá presentar las acciones judiciales que se requieran ante tribunales nacionales e internacionales para garantizar los derechos de los grupos poblacionales específicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada vez que se requiera la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe podrá contratar asesorías profesionales y de prestación de servicios profesionales interdisciplinarios para lograr los objetivos de la organización.

PARÁGRAFO TERCERO: En desarrollo de su Objeto Social la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe, podrá celebrar contratos, convenios, recibir donaciones y realizar alianzas estratégicas con entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales en lo correspondiente a las actividades propias del objeto social de la Corporación.

ART 5. Para el logro de los objetivos trazados, la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ART 6. Los afiliados de la asociación se dividen en dos clases así:

- a. Fundadores: Son aquellos que firman el acta de constitución.

- b. Adherentes. Que son aquellos que han ingresado a la organización con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la junta directiva.

ART 7. Para ser aceptado como socio adherente, el interesado deberá inscribirse en la secretaría, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además ser mayor de edad y pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros asociados.

PARÁGRAFO: La junta directiva y la asamblea general de la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe se reservan el derecho de admisión de quienes aspiran a ser socios de la organización.

ART 8. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Sanción
- c. Muerte

ART. 9. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía de la Corporación, su buen nombre o prestigio.
- b. Discriminar, actuando como socio de la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Corporación.

ARTÍCULO 10.- Sanciones.- La junta directiva de la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. Se deberá elaborar el reglamento de las sanciones que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio.
- b. Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento de manera leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c. Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Corporación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d. Otras sanciones.- La junta directiva de la Corporación Colectivo de Abogados del Caribe también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la asamblea general resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 11.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Corporación este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. Se deberá elaborar el reglamento interno y el manual de funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 12.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la organización, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ART 13. Son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales
- b. Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Corporación.
- c. Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- d. Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- e. Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

ART 14. Son deberes de los asociados los siguientes:

- a. Asistir y participar de las asambleas.
- b. Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la junta directiva.
- c. Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea o junta directiva

- e. Cooperar en todas las actividades de la Corporación..
- f. Las demás que determine la asamblea o su junta directiva.

CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART 15. La Corporación Colectivo de Abogados del Karibe tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. La asamblea general.
- b. La junta directiva
- c. El presidente o representante legal.

ART 16. La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y la componen la reunión de todos sus integrantes.

Art. 17. Quórum. Quórum deliberatorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos. Quorum decisorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes.

ART 18. Las reuniones de la asamblea general serán:

- a. Ordinarias: Las que se llevarán a cabo cada seis meses en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva, convocadas por el presidente con un mínimo de quince (15) días de anticipación y por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación.
- b. Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud de cualquiera de los asociados, ante lo cual el presidente convocará a reunión general con una antelación no inferior a ocho (8) días, por citación escrita.

ART. 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la Corporación.
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación.
- d. Analizar y aprobar el balance financiero de la Corporación.
- e. Aprobar o improbar el informe fiscal
- f. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados
- g. Elegir y remover la junta directiva
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones
- i. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de un asociado.
- j. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva, en segunda instancia.
- k. Decretar la disolución de la Corporación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
- l. Autorizar al presidente para las negociaciones y contratos que vayan en favor de la Corporación, además determinar la cuantía de gastos y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la asamblea, la directiva, comités etc.

- m. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la Corporación.
- n. Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación
- o. Determinar el monto de las cuotas de sostenimiento, actividades ordinarias y extraordinarias
- p. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo
- q. Aprobar los gastos e inversiones superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ART.-20. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva estará compuesta por: el presidente, secretario y tesorero, elegidos por la asamblea general para un período de tres (3) años. La elección se hará por votación, aplicando el sistema de mayoría absoluta.

ART. 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses y la convocatoria la realizará el presidente por intermedio del secretario o, mediante aviso o comunicado escrito con un plazo no menor a quince (15) días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración; y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el presidente, o dos de los directivos, con una antelación no inferior a ocho (8) días, por citación escrita.

ART. 22. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. Quorum deliberatorio: Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la directiva. El Quorum decisorio Lo constituye la mitad más uno de los asistentes.

ART. 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
- b. Elaborar los reglamentos internos de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- c. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
- d. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general
- e. Proponer la creación de los comités especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad
- f. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
- g. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la asociación
- h. Dirigir las relaciones de la Corporación con otras entidades
- i. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la Corporación fuera de sus objetivos
- j. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.
- k. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos
- l. Las demás funciones que le sean propias.

ART. 24. DEL PRESIDENTE. Son sus funciones:

- a. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general
- c. Rendir informes a la asamblea general
- d. Representar a la Corporación tanto judicial como extrajudicialmente
- e. Celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la corporación
- f. Firmar los cheques, transacciones y ordenes de egresos necesario
- g. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Corporación y ordenar los gastos correspondientes
- h. Ordenar el pago y gastos de la organización.
- i. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

ART. 25. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:

- a. Informar a los afiliados en asamblea general y junta directiva sobre el estado actual de la organización.
- b. Inscribir en el libro de socios a los integrantes de la organización.
- c. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar las actas correspondientes.
- d. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.
- e. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- f. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- g. Las demás que le sean propias del cargo.

ART. 26. DEL TESORERO. Son sus funciones:

- a. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
- b. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes
- c. Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad
- d. Firmar los cheques, transacciones y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- e. Cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea.

CAPITULO IV DE LOS COMITES DE TRABAJO

ART.-27. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la reunión general de afiliados o de la junta directiva. Se determinarán en la asamblea y se integrarán mínimo por dos miembros. Son funciones de los comités:

- a. Ejecutar los programas asignados por la asamblea o la junta directiva.
- b. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse, organizar el trabajo y las demás que le sean propias del cargo.
- c. Presentar a la junta los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar.
- d. Rendir los informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de los planes a la junta.

e. Las demás que le sean señalados por la asamblea, junta y el presidente.

Art. 28. Los comités de trabajo conformados por la asamblea podrán ser suprimidos por decisión de ésta.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ART. 29 El patrimonio de la Corporación lo conforman:

- a. Las cuotas de sostenimiento que son de veinte mil pesos (\$20.000) Mensuales.
- b. Las cuotas de afiliación que es de cincuenta mil pesos (\$50.000)
- c. Las utilidades de las actividades.
- d. Aportes de entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.
- e. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.

PARÁGRAFO: Las cuotas de sostenimiento serán incrementadas solo por la asamblea general.

ART. 30. DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN: Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la Corporación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

CAPITULO VI CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ART. 31.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.- la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe, cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales servirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la organización.

PARÁGRAFO: Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la junta directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ART. 32.- LIBRO DE ACTAS.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Corporación corresponde cada una de ellas.

ART. 33.- ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca, el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen,

la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, y la hora de clausura.

ART.-34.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- La Corporación Colectivo de Abogados del Karibe, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la junta directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario los estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 35. CAUSALES DE DISOLUCION: la Corporación Colectivo de Abogados del Karibe será disuelta por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos.
- b. Por orden de autoridad administrativa por desviación del objeto social
- c. Cancelación de la personería jurídica
- d. Por decisión de la mitad más uno de los asociados en asamblea general.

ART. 36. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

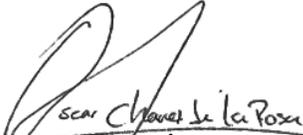
Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en los territorios de trabajo de la Corporación.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Art. 37.- REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos la mitad más uno de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

Art. 38. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general el día 14 de mayo del mes de mayo, del año 2016.



OSCAR CHÁVEZ DE LA ROSA
C.C. No. 1047375921
PRESIDENTE AD-HOC



GANDHI HERNÁNDEZ
C.C. No. 1130632646
SECRETARIO AD-HOC.